

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 1 de 49
---	---	---

IP-012-2026
 (04 de septiembre de 2026)

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat del Medellín, está interesado en recibir ofertas para contratar el objeto que se describe más adelante.

La presente invitación se realiza en virtud del procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, los cuales regulan el trámite para la adquisición de bienes y servicios por valor inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Públicas.

I. INFORMACION GENERAL

1.1. Antecedente legal

Al tenor del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de mínima cuantía resulta aplicable a casos como el presente, donde el valor del contrato no supera el 10% del valor de la menor cuantía de la Entidad. En términos particulares, este proceso se adelantará en estricto cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 que habla de los estudios previos y el procedimiento para la contratación de Mínima Cuantía del Decreto 1082 de 2015, así como lo señalado por el Decreto 1860 de 2021.

En concordancia con el párrafo anterior, en lo establecido en el inciso del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de MÍNIMA CUANTÍA y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP II. Sin embargo, como mecanismo de publicidad se procederá a la publicación de la presente invitación en el SECOP II.

Contratación Mínima Cuantía. La contratación cuyo valor no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad (valor de mínima cuantía vigente para el año 2026, para el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED**, es de **(\$48.888.000)**, independiente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicará una invitación por un término no inferior a un día hábil, en el cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
- b) El término previsto en la invitación para presentar oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente invitación.
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 2 de 49
---	---	---

1.2. Convocatoria a las Veedurías Ciudadanas.

Los ciudadanos apoyarán la acción del Estado colombiano y especialmente del **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED**, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, deberá asumir explícitamente compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las leyes y normas de Colombia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proceso.

1.3. Interpretación y aceptación de las condiciones del proceso de selección.

En el presente documento se describen las bases jurídicas, técnicas, financieras y económicas, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta. La presentación de la oferta por parte del proponente constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones que se publicaron, que recibió del **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, las aclaraciones necesarias a sus inquietudes y dudas, que está enterado a satisfacción del alcance de las actividades que se pretenden contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para presentar su propuesta. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen, ni vinculan en modo alguno al **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**.

Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de selección, obtener su propia asesoría independiente, para todos los efectos que guarden relación con la presentación de la propuesta y con la ejecución del contrato que se adjudique dentro del mismo.

Todos los documentos de esta invitación pública se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en esta invitación pública serán de su exclusiva responsabilidad; en consecuencia, el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED** no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 3 de 49
---	---	---

La invitación pública podrá incluir los temas planteados en las observaciones presentadas, siempre que se estimen relevantes. En todo caso, la aceptación o rechazo de las observaciones se hará de manera motivada, para lo cual se agruparán aquellas de naturaleza común.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados el objeto del contrato de la presente convocatoria pública no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

El medio oficial de publicidad para comunicar cambios, ajustes, observaciones, aclaraciones o en general, cualquier situación en el proceso, es a través de adendas y/o actos motivados y/o resoluciones, las cuales se publicarán en la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente hiciere del contenido de la invitación pública, así como de los documentos que hacen parte integral del proceso, serán de su exclusiva responsabilidad, ya que se brinda a los oferentes la oportunidad de establecer observaciones o solicitar aclaraciones en el debido tiempo señalado en el cronograma.

Los títulos de los capítulos y disposiciones utilizadas sirven como referencia y no afectan la interpretación del texto de las respectivas disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente la presente invitación pública, cumplir con las exigencias previstas para el mismo, así como:

1. Examine rigurosamente los estudios previos, anexo técnico, el contenido de la invitación pública los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido.
2. Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normativa legal vigente.
3. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia para los documentos que la requieran.
5. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verifique que contiene la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en la presente invitación pública.
6. Verifique que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el aviso de invitación pública.
7. Suministre toda la información requerida en el presente documento.
8. Tenga en cuenta el presupuesto total oficial establecido en el proceso.
9. Cumpla las instrucciones que en este documento se imparten para la elaboración de su propuesta.
10. Revise los anexos y diligencie totalmente los anexos contenidos en este documento.
11. Presente su propuesta, **debidamente foliada y con índice.**

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 4 de 49
---	---	---

13. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, **en ningún caso se recibirán propuestas radicadas pasada la hora fijada para el efecto.** En todo caso la hora oficial que será tenida en cuenta por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED será la señalada por la página Web <http://horalegal.sic.gov.co/>, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 20 del Decreto 2153 de 1992.
14. Los proponentes por la sola presentación de la propuesta autorizan a la entidad para verificar toda la información que en ella se suministre.
15. La presentación de la propuesta por parte del oferente constituye evidencia de que se estudiaron completamente los estudios previos, ficha técnica, invitación pública, avisos y adendas (cuando a ello hubiere lugar) especificaciones exigidas, formatos y demás documentos del presente proceso; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas y que ha aceptado que este documento es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto requerido por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebrará.
16. Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.
17. El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente.
18. Las propuestas presentadas en forma extemporánea no serán evaluadas y serán devueltas a los interesados.
19. Es responsabilidad del proponente verificar, a través de la página Web de Colombia Compra Eficiente Sistema SECOP II www.colombiacompra.gov.co, la publicación de los diferentes documentos que se generen con ocasión del presente proceso de selección.
20. Los proponentes podrán presentar su propuesta, identificando de manera clara que están interesados en ejecutar el proyecto, objeto del presente proceso.

1.4. OBJETO A CONTRATAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CONSISTENTES EN REALIZAR LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y PRUEBAS COMPLEMENTARIAS, PARA LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN- ISVIMED

Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Grupo	Segmentos	Familias	Clases
F	93000000	93140000	93141808
Servicios	Servicios Políticosde Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Servicios de seguridad salud ocupacional
F	85000000	85100000	85101600
Servicios	Servicios de Salud	Servicios Integrales de Salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud
F	85000000	85120000	85122201

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100
		VERSIÓN: 08
		FECHA: 24/04/2025
		PÁGINA: 5 de 49

Servicios	Servicios de Salud	Práctica Médica	Valoración del estado de salud individual
F	85000000	85110000	85111604
Servicios	Servicios de Salud	Prevención y control de enfermedades	Servicios de salud Prevención o control de enfermedades cardiovasculares
F	85000000	85100000	85101706
Servicios	Servicios de Salud	Servicios Integrales de Salud	Servicios tradicionales de la atención en salud
F	85000000	85100000	85101707
Servicios	Servicios de Salud	Servicios Integrales de Salud	Servicios de evaluación de sistemas de salud

1.5. ALCANCE:

Con el presente proceso contractual se deberán realizar exámenes médicos a los servidores públicos de la entidad, como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y como mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

La prestación de los servicios de exámenes médicos ocupacionales, se deben prestar en un centro de atención médico autorizado, con licencia de salud ocupacional; para la realización de chequeos médicos como exámenes pre ocupacionales de ingreso, periódicos programados, post incapacidad o reintegro, y por cambio de ocupación y/o de egreso, y demás contenidos en las especificaciones técnicas, para los servidores públicos del instituto social de vivienda y hábitat de Medellín- Isvimed, de conformidad con la normativa del sistema de seguridad y salud en el trabajo.

Identificación del contrato a celebrar: El contrato a celebrar será de Prestación de Servicios.

1.6. DURACIÓN

El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será de 4 meses y no podrá superar el 31 de diciembre de la vigencia 2026, o hasta agotar el presupuesto destinado, contados a partir de la ejecución en la plataforma SECOP II.

La fecha de inicio de contrato se fijará teniendo en cuenta que haya sido expedido el Registro Presupuestal (RP), el aporte de las pólizas y su aprobación, según sea el caso.

1.7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 6 de 49
---	---	---

El presupuesto oficial estimado para el objeto del presente proceso se estima en la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$12.798.176) EXENTO DE IVA.

Por lo anterior, los oferentes interesados en presentar su propuesta para participar en el presente proceso de selección deberán ceñirse a estos valores y su cotización no podrá superar dicho monto, so pena de rechazo de la misma.

1.8. APROPIACION PRESUPUESTAL

El Instituto de Vivienda y Hábitat de Medellín pagará las obligaciones derivadas del presente proceso de selección con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

Nº CDP	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR CDP
722	116	Otros Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios	\$ 12.798.176

2. CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

2.1. Generalidades

- Lugar de Difusión:** La información del proceso será fijada en la página Web www.colombiacompra.gov.co – Secop II.
- Presentación de Oferta:** La oferta y sus respectivos soportes se recibirán únicamente por la plataforma Secop II, así mismo, cualquier tipo de observación, petición o aclaración.

La respuesta a las observaciones que se presenten dentro del proceso se publicará en el ítem establecido por la plataforma Secop II en la fecha y hora establecida en el cronograma.

3. Indisponibilidad de Plataforma:

Atendiendo el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en esta plataforma en el transcurso de actuaciones como son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés; observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas.

Fallas Generales: se presentan para todos sus usuarios, se expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 7 de 49
---	---	---

un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>

Fallas Particulares: se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso, el correo electrónico que responde al caso radicado mediante el formulario en Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado.

Medios de Comunicación:

- Banner en la página inicial de la Agencia.
- Banner de la página del SECOP II
- el mensaje de IVR de la Mesa de servicio

En cualquier Evento, la comunicación con la Entidad Compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del Proceso de Contratación.

En caso de que el SECOP II presente fallas, el proveedor debe seguir las instrucciones establecidas en el protocolo de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente, evento en el cual la Entidad tendrá a disposición el correo: dalia.hernandez@isvimed.gov.co.

Los teléfonos de la mesa de servicio del SECOP II son: 7456788 en Bogotá y 018000 520808 para el resto del país.

No obstante, se recomienda a los oferentes disponer del tiempo suficiente para estructurar y presentar sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal SECOP II.

4. **Adendas:** Las adendas se podrán expedir a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.
5. **Cronograma:** El proceso se adelantará conforme al siguiente cronograma.

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	Desde	Hasta	
Publicación Invitación y estudios previos	Lunes 7 septiembre de 2026		www.secop.gov.co
Presentación de las observaciones a la invitación y a los estudios previos. Solicitudes para limitar la convocatoria a MIPYMES	Martes 8 septiembre de 2026 Hasta las 18:00 horas		www.secop.gov.co
Respuesta de observaciones. Aviso de limitación a MiPymes y adenda	Miércoles 9 septiembre de 2026		www.secop.gov.co

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100
		VERSIÓN: 08
		FECHA: 24/04/2025
		PÁGINA: 8 de 49

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	Desde	Hasta	
Recepción de ofertas, apertura, informe de evaluación y solicitud de precio artificialmente bajo si hubiere lugar y publicación	CIERRE DEL PROCESO Jueves 10 septiembre de 2026 Hasta las 10:00 horas		www.secop.gov.co
	EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN Viernes 11 septiembre de 2026 Hasta las 23:59 horas		
Presentación de observaciones al informe de evaluación y subsanación de requisitos	lunes 14 septiembre de 2026 Hasta las 18:00 horas		www.secop.gov.co
Respuesta de observaciones al informe de evaluación y aceptación de la oferta	Martes 15 Septiembre de 2026		www.secop.gov.co
Aceptación de Oferta	Miércoles 16 de Septiembre		
Entrega de garantías y aprobación Pago de impuesto y estampillas (cuando aplique)	Jueves 17 Septiembre de 2026		www.secop.gov.co

Publicada la verificación de los requisitos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el SECOP simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptarán las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros.

- 6. Presentación de la Oferta a través de Secop II:** Para la presentación de los requisitos habilitantes se debe tener en cuenta el **Anexo 1 Carta de Presentación**. La propuesta deberá estar firmada por el representante legal, cuando se trate de personas jurídicas o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa permitida por la Ley cuando de ello se trate, o por apoderado, debiéndose anexar el respectivo poder con el lleno de los requisitos exigidos por ley o por el proponente cuando sea persona natural.

La propuesta y sus anexos deberán presentarse en idioma español. El valor de la oferta deberá presentarse en moneda colombiana.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 9 de 49
---	---	---

La propuesta deberá contener los documentos para la verificación de los requisitos habilitantes y la propuesta económica, señalados en la Invitación Pública.

La propuesta debe ser presentada sin tachones, enmendaduras o raspaduras que hagan dudar del ofrecimiento, a menos que se efectúe la salvedad, la cual se entiende cumplida con la firma del proponente al pie de la corrección.

Los documentos de la propuesta deberán presentarse conforme a los parámetros establecidos por el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED** en la información general del proceso plasmado en la plataforma SECOP II. La propuesta económica deberá ser diligenciada en el sistema SECOP II – módulo cuestionario – lista de artículos de manera global, y deberá anexar el **FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA** publicado por el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED**, en donde detallará el valor de su ofrecimiento, conforme a los ítems a que haya lugar.

PRESENTAR LA PROPUESTA ECONÓMICA EN EL FORMATO ANEXO PARA LA CONTRATACIÓN (O EN EL FORMATO MODIFICADO MEDIANTE ADENDA SI ES EL CASO).

A solicitud de la entidad, los errores aritméticos¹ que pueda tener la oferta económica deberán ser corregidos por el proponente, el cual debe efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen ni varíe el valor total de la propuesta económica y con base en esta se decidirá sobre la oferta.

La propuesta económica es por la totalidad de los servicios y/o bienes y demás actividades.

Cuando no sea anexado y diligenciado el documento publicado por la entidad para discriminar el valor de la oferta, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED podrá solicitar la aclaración respectiva.

Parágrafo 1°. En caso de empate a menor precio, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo. SUBSECCIÓN 5, Artículo 2.2.1.2.1.5.2, Numeral 7 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 2°. La verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

¹ **Nota.** El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. (Sentencia T -875/00 Corte Constitucional).

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 10 de 49
---	---	--

7. **Propuesta económica en Secop II con anexo:** En los eventos que el valor de la oferta establecido en el anexo de la propuesta difiera del valor consignado en la plataforma, la entidad tendrá en cuenta el valor establecido en el anexo.
8. **Convocatoria limitada a Mipyme:** El presente proceso de contratación es susceptible de ser limitado a MIPYME con mínimo un (1) año de existencia anterior al cierre del proceso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por tratarse de un proceso llevado a cabo por la modalidad de mínima cuantía.

En consecuencia, los interesados deben manifestar su interés para que el proceso sea limitado a Mipyme, dentro del término para formular observaciones señalado en el cronograma del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

La solicitud debe ser diligenciada en el **ANEXO N° 8, CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS CONVOCATORIA LIMITADA MIPYMES**, adjuntando la documentación requerida para acreditar la condición de MiPymes, que se señala en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2022.

3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Para hacer parte de la presente contratación los proponentes deberán anexar los documentos que evidencian los siguientes requisitos.

REQUISITOS HABILITANTES
REQUISITOS TÉCNICOS
REQUISITOS DE EXPERIENCIA
REQUISITOS QUE DEMUESTRAN LA CAPACIDAD JURÍDICA

3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Diligenciar el **ANEXO 2, ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS** mediante la cual el proponente declara que entiende y acepta las condiciones y características descritas en todas y cada una de las fichas técnicas del proceso publicadas por la entidad, sin que el proponente modifique alguna de sus condiciones y deberá ser diligenciado en su totalidad y suscrito por el Representante Legal del proponente.

El proponente al momento de preparar y presentar su propuesta deberá cumplir con lo requerido por el **Instituto de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED** en el **ANEXO 2, ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS**, el cual hace parte integral de la presente invitación.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 11 de 49
---	---	--

ACREDITACIÓN DE AUTOEVALUACIÓN DE ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SG-SST EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO O DE LA ARL DEL AÑO EN CURSO

Para ser considerado hábil el proponente deberá presentar **CERTIFICACIÓN DE AUTOEVALUACIÓN DE ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SG-SST** emitida por el Ministerio de Trabajo o de la ARL del año en curso.

VER ANEXO FICHA TÉCNICA PUBLICADA POR LA ENTIDAD

3.2. EXPERIENCIA

Para la verificación de la experiencia se tomarán los contratos ejecutados por el proponente, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal que el proponente registre en el **ANEXO 11, EXPERIENCIA**, con los cuales pretende acreditar las condiciones exigidas en esta invitación.

Para ser considerado hábil el proponente deberá acreditar hasta tres (03) contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades contemplen la “prestación de servicios de salud, consistentes en realizar las evaluaciones medicas ocupacionales y pruebas complementarias”. La sumatoria de ellos deberán ser iguales o superiores a 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

***Nota:** Artículo 9, Decreto 019 de 2012, establece la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad, ante la cual se está tramitando la respectiva actuación*

EXPERIENCIA GENERAL PROPONENTE PLURAL:

El proponente plural deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas anteriormente, mediante contratos debidamente certificados.

El valor para acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley, deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso, cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato, independientemente del número de integrantes de la forma asociativa. Si el proponente plural se conforma por un número mayor al número de contratos solicitados, el proponente informará cuales de los contratos aportados se deberán tener en cuenta para la verificación de la experiencia, sin perjuicio en todo caso de que, a cada uno de los integrantes de la forma asociativa, le corresponde acreditar un (1) contrato que corresponda a su porcentaje de participación en el correspondiente proponente plural.

EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL:

Con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 12 de 49
---	---	--

condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establece el criterio diferencial descrito a continuación únicamente para la experiencia general:

Cabe aclarar que la aplicación de tal criterio diferencial no regirá en las convocatorias limitadas a MiPymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

EXPERIENCIA PARA MIPYME.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

El valor para acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

Las personas naturales, mediante el **formato Acreditación de Mipyme** expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Las personas jurídicas mediante **formato Acreditación de Mipyme** expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota: Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas MiPymes, dado que el Decreto 142 de 2023 definió dicho tratamiento únicamente para **las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y**

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 13 de 49
---	---	--

productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, catalogadas como MiPymes. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro que no se encuentren en la anterior categoría no serán consideradas MiPymes, toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades.

ANOTACIONES GENERALES PARA LA EXPERIENCIA

Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir, adicional a lo ya indicado, las siguientes características:

1. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia.
2. De acuerdo con el literal anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.
3. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

Consideraciones para la validez de la experiencia requerida

La Entidad Estatal, adicional a las consideraciones indicadas previamente, tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

1. Si el Proponente relaciona o anexa más del límite de contratos establecido en el **formato Experiencia del Proponente**, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta el número máximo de contratos de aquellos aportados de mayor valor.
2. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.
3. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el documento válido, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 14 de 49
---	---	--

4. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.
5. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
6. Las certificaciones de experiencia expedidas por interventores no servirán para probar la experiencia requerida.

Acreditación de la experiencia requerida

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección "Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida" del pliego de condiciones:

1. Contratante
2. Objeto del contrato
3. Principales actividades ejecutadas
4. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
5. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
6. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida

El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 15 de 49
---	---	--

1. Acta de liquidación
2. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
3. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del objeto contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
4. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Para subcontratos

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

1. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
2. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:
 - Alcance del objeto ejecutado en el contrato principal.
 - Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el numeral ii únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los numerales 1 y 2 aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 16 de 49
---	---	--

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Toda la información económica de los contratos, requerida en el **formato Experiencia del Proponente**, deberá ser presentada en moneda legal colombiana; para el caso de contratos ejecutados en una moneda diferente a esta, se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral "Procedimiento para la conversión de moneda".

Estos documentos se allegarán con la propuesta, el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED** se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

3.3. REQUISITOS QUE DEMUESTRAN LA CAPACIDAD JURÍDICA

PARA PERSONAS JURÍDICAS: Tener capacidad jurídica, la cual se establece de conformidad con la documentación aportada por el oferente con respecto a los requisitos de ley para la contratación administrativa.

Por lo anterior, los oferentes interesados en presentar su propuesta para participar en el presente proceso de selección deberán ceñirse a estos valores y su cotización no podrá superar dicho monto, so pena de rechazo de la misma.

El Valor total de la propuesta deberá incluir el IVA, demás impuestos, gravámenes y costos a que haya lugar.

Se tendrá en cuenta:

1. Que el objeto social o actividad comercial del proponente cumpla con el objeto de esta contratación y para la celebración del contrato.
2. Que el representante legal esté facultado para celebrar el contrato.
3. Si el representante legal tiene restricciones para contratar por el valor del contrato debe presentar carta de autorización de la junta.
4. Que la duración de la persona jurídica sea igual o superior al plazo del contrato y hasta su liquidación.
5. Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en la ficha técnica publicada.
6. Que el proponente no posea inhabilidades e incompatibilidades.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 17 de 49
---	---	--

7. Que la persona Jurídica y su representante legal no posean antecedentes disciplinarios, ni fiscales, ni judiciales, ni se encuentre vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. (aplica para representante legal)
8. Que la persona jurídica se encuentre a paz y salvo por concepto aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. (en aquellos casos donde la entidad tenga asignado un Revisor Fiscal o contador público, los documentos y certificaciones que deban suscribir, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional, certificado expedido por la Junta Central de Contadores el cual debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a tres (3) meses de expedición).
9. Que el proponente no haya sido sancionado o multado con base en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011
10. Que los activos y recursos que conforman el patrimonio de la persona Jurídica sean de origen lícito.
11. Que posea registro único tributario RUT

▪ **PARA PERSONAS NATURALES**

Se tendrá en cuenta:

1. Que la persona natural tenga capacidad legal para la celebración de contratos, esto es que tenga la mayoría de edad y que no haya sido declarado en interdicción.
2. Que se encuentren inscritos en cámara de comercio y tengan registro mercantil vigente y al día con sus obligaciones legales.
3. Que el objeto social o actividad comercial del proponente cumpla con el objeto de esta contratación y para la celebración del contrato.
4. Que el establecimiento de comercio posea renovación del registro mercantil vigente.
5. Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en la ficha técnica publicada.
6. Que el proponente no posea inhabilidades e incompatibilidades.
7. Que las personas no posean antecedentes disciplinarios, ni fiscales, ni judiciales, ni se encuentre vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
8. Que la persona este cotizando al sistema de seguridad social y se encuentra a paz y salvo, por lo menos en salud y pensión sobre el monto mínimo.
9. Que el proponente no haya sido sancionado o multado con base en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011
10. Que los activos y recursos que conforman su patrimonio sean de origen lícito.
11. Que posea registro único tributario RUT

3.3.1. Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente (Anexo 1).

La carta de presentación de la propuesta debe estar suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica. Para el caso de los consorcios o uniones temporales, por el representante designado por sus miembros.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 18 de 49
---	---	--

3.3.2. Acreditación de la existencia y la representación legal.

En caso de que la propuesta sea presentada por una persona jurídica, deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en donde se evidencie que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente proceso de selección, y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un año más.

Si la propuesta es presentada por uniones temporales o consorcios, debe anexarse el certificado de existencia y representación legal (para personas jurídicas) o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En todo caso, el objeto social de los miembros que la conforman debe permitir ejecutar la actividad objeto del proceso de selección.

En caso de presentarse una persona natural, deberá anexar el correspondiente registro mercantil vigente expedido dentro de los 30 días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente o del representante legal en caso de que sea persona jurídica. En caso de proponentes plurales cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento.

3.3.3. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Debe ser expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso de proponentes plurales cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento.

Deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones para la expedición de la certificación mencionada anteriormente:

1. En el evento de no estar obligado a contar con revisor fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el representante legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.
2. El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.
3. Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
4. Cada uno de los miembros de un consorcio o unión temporal deberá anexar esta certificación en forma individual.
5. En caso que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.
6. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar una declaración firmada por el representante legal, en la cual conste que no tienen personal a cargo en

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 19 de 49
---	---	--

Colombia y que por lo tanto, no realizan contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social ni realizan aportes parafiscales y que en caso en que resulte favorecido dentro del presente proceso y que para su ejecución tuviere que vincular personal colombiano, cumplirá de lleno con las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

Si el proponente es persona natural, deberá allegar certificación donde conste su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, cuya vigencia de expedición no podrá exceder los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso. Así mismo deberá adjuntar planilla de pago del último mes o certificación expedida por la entidad ante la cual realiza sus aportes.

3.3.4. Boletín de Responsables Fiscales y los antecedentes disciplinarios y penales de los proponentes.

ISVIMED por su propia cuenta, verificará el Boletín de Responsables Fiscales, los antecedentes disciplinarios y penales de los proponentes, además, adelantará la verificación al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de la persona natural o jurídica o proponente plural y su representante legal. Esta consulta hace parte de los requisitos habilitantes.

3.3.5. Copia del RUT vigente. En caso de proponentes plurales cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento.

3.3.6. Consorcios y Uniones Temporales

Podrán presentarse propuestas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Los consorcios o uniones temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y, además de cumplir con los requisitos generales señalados en la invitación pública, estarán sujetos a lo siguiente:

1. Los integrantes del consorcio responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y, en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y de la aceptación de oferta, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
2. Los integrantes de la unión temporal responderán solidariamente por el cumplimiento de la propuesta y del objeto de la aceptación de oferta, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la aceptación de oferta, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus miembros.
3. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar un documento que contenga las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su responsabilidad y la manifestación expresa de su intención de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de ejecutar la aceptación de oferta.
4. El documento de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá expresar claramente lo siguiente:

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 20 de 49
---	---	--

- a. Si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, señalarán los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en la ejecución de la aceptación de oferta, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

La omisión de este señalamiento hará que ISVIMED entienda que la propuesta fue presentada por un consorcio.

- b. Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberán aportar autorización del órgano social competente facultándolo a presentar propuesta y ejecutar la aceptación de oferta. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá considerarse desde la fecha de cierre del presente proceso hasta la fecha de vencimiento del plazo de ejecución y un (1) año más.
- c. III. El documento debe contener la manifestación expresa de cada uno de los integrantes, en el sentido de que conocen y aceptan los términos de los estudios previos y de la invitación pública y responden solidariamente, tanto por la veracidad de la información y demás manifestaciones incluidas en los documentos y en la propuesta, como por las obligaciones que el consorcio o unión temporal asumirían en la aceptación de oferta en caso de adjudicación.
- d. IV. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de la aceptación de oferta en caso de resultar favorecido con la adjudicación.
- e. V. Describir la estructura, organización y el aporte de cada una de las personas que conforman el consorcio o la unión temporal y que destinarán para la ejecución de la aceptación de oferta del presente proceso.
- El consorcio o la unión temporal deberá cumplir con cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en la invitación pública, aportando los documentos que acrediten tales circunstancias. El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y de la aceptación de oferta resultante.
 - En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.
 - No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que MINCIENCIAS lo autorice en los casos que legalmente esté permitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 21 de 49
---	---	--

- Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de MINCIENCIAS.
- En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, que reúna las mismas características técnicas, de infraestructura, financieras y en general todas aquellas relevantes para la correcta ejecución de la aceptación de oferta, o mejores, previa autorización escrita de la entidad.

3.3.7. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: El ISVIMED verificará con base en el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM que los proponentes no se encuentren incurso en inhabilidades. El proponente deberá presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste que el proponente no tiene obligaciones en mora. Igual requisito deberá cumplir: 1) la proponente persona. natural, 2) el representante legal de las personas jurídicas, 3) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 4) personas naturales o los representantes legales integrantes de las uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

El certificado deberá ser gestionado en la página web: <https://www.redam.gov.co/>, se relaciona instructivo destinado para la inscripción y descarga del certificado: <https://www.redam.gov.co/information-page>.

El certificado tendrá una validez de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición.

3.3.8 CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, Ley 1778 de 2016 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. Art.1. Ley 1474 del 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016 INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. El literal j) del numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993 quedará así: as personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 22 de 49
---	---	--

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Así mismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS. Art. 2 ley 1474 del 2011, modificado por el artículo 33 de la Ley 1778 de 2016.

“Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales”.

INHABILIDAD PARA QUE EX-EMPLEADOS PÚBLICOS CONTRATEN CON EL ESTADO. Art. 4 Ley 1474 del 2011

“Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público”.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 23 de 49
---	---	--

El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

NOTA: Los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 “Sanciones Administrativas”, en cuyo tercer inciso se establece: “El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999”.

El **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, verificará que el proponente o integrante de la forma asociativa no se encuentre incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar, reguladas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia y especialmente por el incumplimiento reiterado en contratos anteriores (Art. 90 de la ley 1474 de 2011), para lo cual el proponente singular o integrante de forma asociativa deberán diligenciar el **ANEXO 4, CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.

En caso de formas asociativas cada uno de los integrantes diligenciará los **ANEXO N° 6, DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y SANCIONES** y **ANEXO N° 7, COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

3.3.9 SANCIONES O INCUMPLIMIENTO (ANEXO- SANCIONES O INCUMPLIMIENTOS).

Bajo la gravedad de juramento se deberá certificar sobre la existencia de multas y/o sanciones de que haya sido objeto, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, frente a entidades públicas cualquiera que sea su denominación y que hayan sido inscritas en el RUP, dentro de los (3) años previos a la fecha de prevista en el cronograma para la entrega de propuesta y cierre del proceso, lo cual será verificado en el Registro único de proponentes y además se deberá diligenciar el **“ANEXO N° 6, DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y SANCIONES**. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011.

En caso de formas asociativas cada uno de los integrantes diligenciará el anexo y aportará su respectivo RUP a fin de verificar esta situación para cada uno de los integrantes.

3.3.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el **ANEXO N° 7, COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada contrato; si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación contrato, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que traiga tal incumplimiento.

3.4. CRITERIOS DE EVALUACION

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 24 de 49
---	---	--

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos enunciados en la presente invitación, se hará exclusivamente en relación con el proponente que ofrezca el precio más bajo, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 y en el marco del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En caso de que la oferta con el menor precio no cumpla con las condiciones de la presente Invitación Pública, se procederá a la verificación de los requisitos del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La escogencia recaerá entonces, sobre el proponente que haga el ofrecimiento de menor valor, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga las necesidades de la entidad.

El menor precio se determinará del valor total ofertado por los servicios requeridos por **el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED** y consignado por el proponente en el formato dispuesto en la plataforma del SECOP II, el cual deberá ser diligenciado en su totalidad y conforme las instrucciones de la entidad.

Si el oferente omite, modifica, disminuye o adiciona las especificaciones técnicas solicitadas en el presente proceso, se entenderá que está haciendo propuestas parciales y en ese entendido será **RECHAZADA**, por cuanto **el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED** no admite propuestas parciales.

4. OFERTA ECONOMICA

La oferta económica deberá diligenciarse en el cuestionario de la lista de precios del SECOP II en el cual se discriminan los valores de los ítems y el valor total de su oferta, en todo caso no podrá ofertar un valor que exceda el precio techo promedio estimado por la Entidad, conforme al resultado obtenido del estudio de mercado realizado para el presente proceso.

El menor precio se determinará por la sumatoria de los valores unitarios (**IVA incluido siempre que este impuesto corresponda al proceso**) de todos y cada uno de los ítems relacionados en el cuestionario de la lista de precios del SECOP II, el cual deberá ser diligenciado en su totalidad.

El proponente no podrá ofertar valores que excedan el precio unitario estimado por la Entidad para cada ítem, conforme a los resultados obtenidos del estudio de mercado realizado para el presente proceso.

NOTA: ERRORES ARITMÉTICOS EN LA PROPUESTA: Cuando el proponente cometa errores al realizar las respectivas operaciones matemáticas, el ISVIMED podrá efectuar las correcciones a que haya lugar sobre los precios cotizados, las cuales serán de forzosa aceptación por parte del proponente y sus resultados se tendrán como los precios definitivos para el proceso de selección.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 25 de 49
---	---	--

NOTA 2: PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: En relación con las propuestas económicas, el ISVIMED observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición.

NOTA 3: El **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, podrá rechazar, sin que haya lugar a su evaluación, o eliminar las propuestas presentadas, entre otras, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el valor de la propuesta en el formato anexo publicado para la contratación (o en el formato modificado mediante adenda si es el caso), exceda el valor del presupuesto oficial establecido por la entidad.
2. Cuando la propuesta económica en el formato anexo publicado para la contratación (o en el formato modificado mediante adenda si es el caso), exceda el valor alguno de los **TECHOS UNITARIOS** cuando sean fijados por la entidad.
3. Cuando el ANEXO 3 (Oferta económica) no se encuentre suscrito por el proponente, representante legal o su apoderado.
4. Para el efecto la entidad ha diseñado un modelo de formato de propuesta económica en el que visualmente si la oferta del ítem a diligenciar supera el precio techo establecido, la casilla se visualizará en color rojo, por el contrario, si su oferta es igual o menor se visualizará en color verde.
5. Cuando la propuesta modifique condiciones técnicas de las fichas, o condiciones, obligaciones, actividades y cantidades del objeto contractual.
6. Cuando la propuesta económica (formato que adjunta el proponente) no contenga la información solicitada en el Anexo de Propuesta Económica publicada por la entidad
7. Cuando la propuesta económica no discrimine claramente si el valor de la oferta incluye IMPUESTOS (IVA y/o demás que haya lugar) y el oferente no aclare el valor en el término perentorio que le fije la entidad contratante.
8. Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
9. Cuando el proponente no establezca para el momento del cierre el valor a ofertar en la plataforma SECOP II, o su valor se estime en cero (\$0).
10. Cuando se entreguen propuestas parciales y/o alternativas.
11. Cuando se hubiere presentado la propuesta después de la fecha y hora exactas establecida para el cierre de la contratación y a través de medio diferente a la plataforma SECOP II
12. Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de un Consorcio o Unión Temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de un Consorcio o Unión Temporal. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.
13. Cuando el proponente al responder la solicitud de aclaración o la solicitud de explicación por precio artificialmente bajo que hace la entidad, modifica el valor inicialmente presentado o cuando no responde la solicitud pedida dentro del pedido estipulado por la entidad.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 26 de 49
---	---	--

14. Cuando el grupo evaluador, una vez el proponente presente sus explicaciones a la propuesta considerada como artificialmente baja, determine que las mismas son insatisfactorias.
15. Cuando el proponente no responda a las aclaraciones solicitadas por la entidad dentro del término perentorio fijado.
16. Cuando la propuesta vaya en contravía de una norma de carácter específico de acuerdo al objeto.
17. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados y/o contradictorios, que no permita la evaluación objetiva de la misma.
18. Cuando la garantía de seriedad de la oferta (en caso de ser solicitada) no sea entregada junto con la propuesta (Ley 1882 de 2018, artículo 5° mediante la cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007)
19. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la administración, exigencia que aplica para personas jurídicas, naturales y a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales.
20. Cuando llamado a subsanar por presentación incompleta de requisitos habilitantes no lo haga o haciéndolo no los presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto.
21. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes (Jurídicos, de experiencia, financieros, técnicos) y hacen parte de estos, las especificaciones técnicas mínimas requeridas que deben cumplirse en su totalidad o dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto y en todo caso no podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
22. Quienes se encuentren incurso en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la normativa vigente.
23. Cuando el proponente haya sido sancionado o multado con base en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011, artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.
24. Falsedad de los documentos aportados dentro del proceso de selección.
25. Cuando la propuesta por su presentación o redacción resulte condicional, indefinida, o induzca al error, siempre que impida la comparación objetiva de las mismas.
26. La presentación de ofertas de dos (2) personas jurídicas que tengan el mismo representante legal o cuando se presente un proponente como persona natural y en representación de otra persona natural o jurídica, se eliminarán todas las ofertas.
27. Cuando producto de la indisponibilidad de la plataforma del Secop II y de conformidad con el protocolo establecido, le corresponda a la entidad pública proceder a cargar la oferta del proponente y dicho proponente de manera anticipada o posterior logre subir a la plataforma su oferta, ambas ofertas indefectiblemente tienen que coincidir en su valor, so pena de rechazo de las mismas.
28. Por las demás causales que contemple la Ley.

4.1. PROPONENTES ELEGIBLES

Este proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía estará abierto a todas las personas naturales o jurídicas, que cumplan con los requisitos habilitantes solicitados en la presente invitación.

Cada proponente presentará solo una oferta, ya sea como persona natural o como persona jurídica. El proponente que presente o participe en más de una oferta será rechazado.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 27 de 49
---	---	--

Se advierte que, si sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad durante el procedimiento precontractual, la proponente renuncia a continuar participando en la contratación, y su oferta no será tenida en cuenta a partir del momento en que se advierta por parte de ISVIMED, la ocurrencia de dicho evento.

4.2. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LA PROPUESTA

Desde la fecha prevista en el **CRONOGRAMA DEL PROCESO**, los proponentes podrán publicar sus ofertas, en la **plataforma SECOP II** <http://www.colombiacompra.gov.co/>.

No se aceptan ofertas presentadas por otros canales distintos al indicado anteriormente. De suceder este evento, los sobres respectivos serán devueltos al proponente sin abrir.

NOTA 1: Para la presentación de las ofertas a través del SECOP II, los interesados deberán encontrarse registrados e inscritos previamente en la misma.

NOTA 2: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

4.3. TÉRMINO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez recibidas las propuestas, se procederá a efectuar la verificación jurídica, técnica y oferta económica que se hubieren solicitado en la presente invitación, de la propuesta que haya ofertado el menor precio, de cumplir con los criterios establecidos tendrá la calidad de **"ADMISIBLE"**

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, efectuará la evaluación de las propuestas dentro del plazo señalado en el cronograma, el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED** podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime necesarias.

4.4. ACLARACIONES Y SUBSANABILIDAD

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime necesarias, según lo determina el numeral 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Sin embargo, los proponentes con sus aclaraciones no podrán modificar ni mejorar su propuesta so pena de incurrir en causal de rechazo legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 28 de 49
---	---	--

Conforme al Cronograma del Proceso, los proponentes a los que se les haya requerido por la falta de documentos y requisitos habilitantes dispondrán, **ÚNICAMENTE**, del término establecido en el cronograma, para subsanar la ausencia de requisitos que les sea requerida, so pena de que su propuesta sea rechazada en forma definitiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la ley 1882 del 15 de enero de 2018.

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, evaluará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado que cumplen con los requisitos habilitantes. En consecuencia, se rechazarán las ofertas de quienes no aclaren, aporten, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes únicamente dentro del plazo otorgado por la entidad para hacerlo de acuerdo con la ley 1882 del 15 de enero de 2018.

4.5. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha y hora establecida en el cronograma de esta invitación pública, se pondrá a disposición de los oferentes el informe de verificación y evaluación de las propuestas de acuerdo con la plataforma SECOP II.

El ISVIMED de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, evaluará la propuesta de menor valor y si esta no cumple verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

Durante el traslado de las evaluaciones, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas y únicamente podrá entregar soportes o aclaraciones que sustenten el ofrecimiento realizado.

En este periodo los proponentes podrán presentar observaciones y subsanar los requisitos y criterios a los que haya lugar.

El proponente no podrá estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con el estado según la Ley 80 de 1993.

4.6. ADJUDICACIÓN

Una vez surtida la etapa de evaluación de las propuestas y dirimidos los posibles desempates, causales de rechazo y/o declaratoria de desierta se procederá a la adjudicación del proceso de contratación, mediante acto administrativo.

El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el numeral 2º de la Ley 1150 de 2007, expresa que en los procesos de mínima cuantía “la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.”

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 29 de 49
---	---	--

Así mismo, el numeral 8º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta y su aceptación constituyen el contrato. Por lo tanto, ISVIMED, adjudicará mediante la publicación de la comunicación de aceptación de la oferta de manera conjunta con la propuesta seleccionada en el SECOP II, con lo cual se entenderá informado al contratista de la aceptación de su oferta.

Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co.

4.7. NOTIFICACIÓN DE ACTOS

Para efectos del presente proceso de selección se establece la plataforma de **SECOP II** <http://www.colombiacompra.gov.co/>

Solamente se recibirán manifestaciones, dudas, observaciones, propuestas, subsanaciones, anexos o cualquier otro documento, en forma digital a través del sitio destinado para este proceso en la plataforma del SECOP II, único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y el ISVIMED y las solicitudes se responderán mediante comunicación escrita por la misma plataforma.

4.8. EMPATE: De existir empate entre dos (2) o más ofertas respecto del valor del precio ofertado, el mismo se dirimirá de la siguiente manera, de acuerdo con lo señalado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y conforme lo estipulado en el 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021:

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
1- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	<u>Persona Natural:</u> Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique. <u>Persona Jurídica:</u> Certificado de existencia y representación. <u>Proponentes Plurales:</u> Acta de constitución en que se conste participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique. (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación legal, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se conste la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 30 de 49
---	---	--

	tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	
2- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	<u>Mujer cabeza de familia:</u> Declaración ante notario. (artículo 2 Ley 82 de 1993) <u>Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar:</u> Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) <u>Persona Jurídica:</u> Participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. <u>Proponente plural:</u> Aportar acta de constitución en la que se	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 31 de 49
---	---	--

	evidencie la participación de sus miembros. Nota: Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (...) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (...) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente)	
3- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.	Certificación del Ministerio del Trabajo, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT)	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 32 de 49
---	---	--

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	<u>Proponente Plural:</u> Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Nota: Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.	refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
4- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 33 de 49
---	---	--

	trabajo y copia de las cédulas de ciudadanía. Nota: La expresión “personas mayores” de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como “(...) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más”. Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato.	
5- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, junto con la copia de los contratos de trabajo y la certificación que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 34 de 49
---	---	--

	(Decreto 2893 de 2011, Artículo 13, 14)	
6- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	<u>Persona natural:</u> Se deberá aportar la certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) <u>Personas Jurídicas:</u> Participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. <u>Proponente Plural:</u> Acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros. <u>Nota:</u> Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 35 de 49
---	---	--

	jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural.	
7- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	<u>Proponente Plural:</u> Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. <u>Persona Jurídica integrante:</u> Certificado de existencia y representación legal o con los documentos estatutarios respectivos, y documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
8- Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente	<u>Mipyme:</u> Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 36 de 49
---	---	--

plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 <u>Cooperativa y Asociación Mutua</u>: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012)	cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
9- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación. <u>Micro o pequeñas empresas</u>: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 <u>Cooperativas o asociaciones mutuales</u>: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012)	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
10- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos	<u>Pagos a proveedores</u>: Certificación del proponente junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 37 de 49
---	---	--

el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	<u>Proponente plural:</u> Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
11- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 38 de 49
---	---	--

	de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MiPymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	forma: (Columna de acreditación)
12- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo a Nota 6.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo a nota 6.
NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.		
NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.		
NOTA 3. La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.		
NOTA 4. Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.		

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 39 de 49
---	---	--

NOTA 5. Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

NOTA 6. El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente:

El método aleatorio consistirá en un sorteo que se realizará de la siguiente manera, teniendo en cuenta los proponentes empatados, y que para los efectos del sorteo se identificarán con los números publicados de acuerdo con el orden de presentación de oferta en la plataforma SECOP II:

A. Se insertarán en un sobre de manila, el número de papeletas de características iguales de acuerdo con el número de proponentes empatados, una papeleta con el término “PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD” y la otra, o las demás con el término “SEGUNDO ORDEN” y así sucesivamente de acuerdo al número de proponentes empatados.

B. En otro sobre se insertarán papeletas, cada una con un número de acuerdo al número de proponentes (1, 2, ...), a fin de establecer el orden ascendente en que el designado de la oficina de control interno sacará la papeleta de cada uno de los proponentes que se encuentran empatados, en concordancia con lo enunciado en el literal anterior.

C. Para efectos de determinar el orden de elegibilidad, las papeletas estarán identificadas así: papeleta “PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD”, Papeleta “SEGUNDO ORDEN” y así sucesivamente.

NOTA 7. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

4.9. DECLARACIÓN DE DESIERTA.

La invitación pública se declarará desierta por las siguientes causas:

1. Si ninguno de los oferentes cumple con las condiciones exigidas en la invitación pública.
2. Si no se presenta ninguna oferta al momento del cierre del proceso.

5. OBLIGACIONES

5.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
2. Cumplir con las cantidades, requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas, acorde a la propuesta económica y fichas técnicas.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 40 de 49
---	---	--

3. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los pliegos de condiciones, a los estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por el contratista.
4. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
5. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 compilado por el Decreto 1072 de 2015 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral.
6. Presentar la cuenta de cobro o factura, de acuerdo con las directrices de la supervisión del contrato y conforme con los tiempos establecidos para el pago del contrato y por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, acorde al cierre contable establecido para cada mes.
7. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrató
8. Asistir a las reuniones acordadas.
9. Atender las recomendaciones que le efectúe el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
- 10.El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna.
- 11.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
- 12.Realizar y aportar la certificación pago de impuesto y estampillas, además adquisición de garantías necesarias para el inicio del contrato en los tiempos definidos para el trámite de los mismos.
- 13.Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- DECRETO 1072 DE 2015.
- 14.Contar con los elementos de protección y seguridad laboral necesarios para ejecutar las actividades contractadas, para cada una de las personas que empleara en el desarrollo del contrato.
- 15.Cumplir con el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales que establezca el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, cuando haya lugar.
- 16.Para los procesos de Compraventa o suministro de bienes, El CONTRATISTA se compromete a presentar en su factura o cuenta de cobro, el detalle de los elementos entregados, donde se identifique todos aquellos elementos que individualicen el bien, como, por ejemplo: la Marca, Serie, Referencia, Especificaciones Técnicas y Cantidad, valor unitario discriminando IVA (si aplica).
- 17.Todas las demás descritas en la propuesta presentada al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA DE ACUERDO CON EL OBJETO A CONTRATAR.

1. Cumplir a cabalidad las especificaciones y condiciones técnicas.
2. Realizar dentro del término señalado los exámenes médicos ocupacionales de

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 41 de 49
---	---	--

- preingreso, periódicas (programadas o por cambios de ocupación), egreso, posincapacidad o por reintegro, y el desarrollo de exámenes paraclínicos del personal, a que hubiera lugar, según las necesidades del Instituto.
3. Presentar las hojas de vida de los profesionales que realizarán las evaluaciones médicas ocupacionales con sus respectivas licencias de salud ocupacional vigentes al momento de iniciar la ejecución del contrato, previa aprobación de estas por parte del supervisor, todo ello en cumplimiento a las especificaciones del Anexo Técnico y garantizar la disposición del personal durante todo el plazo de ejecución del contrato
 4. Las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en la Resolución No. 1843 de 2025
 5. Presentar las evaluaciones médicas acorde a lo señalado en la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio de la Protección Social, sobre el contenido de la evaluación médica.
 6. Contar con plataforma virtual que permita la consulta en línea y descargue de los conceptos de las evaluaciones médicas realizadas al personal de Isvimed.
 7. Contar con la infraestructura y con los recursos físicos necesarios para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales y exámenes paraclínicos solicitados por Isvimed. Todos los exámenes deben ser realizados en una misma sede.
 8. Informar inmediatamente al supervisor del contrato, la patología y las recomendaciones a seguir, en caso de que al realizar la evaluación médica ocupacional se encuentre una presunta enfermedad profesional no diagnosticada, ocurrida durante el tiempo de vinculación del personal de Isvimed. Lo anterior, con el fin de iniciar los trámites correspondientes para la determinación del origen de la patología.
 9. Entregar bimensualmente al supervisor del contrato, vía correo electrónico, el Informe diagnóstico de Condiciones de Salud.
 10. Los informes deberán distribuirse por los tipos de evaluaciones médicas ocupacionales practicadas y deberán contar como mínimo con las especificaciones técnicas definidas para este contrato.
 11. Entregar al personal evaluado copia del concepto médico de la evaluación médica realizada, al igual que los resultados de los exámenes de laboratorio practicados.
 12. Custodiar las evaluaciones médicas ocupacionales, histórica clínica ocupacional acorde a la normatividad vigente.
 13. Designar a una persona responsable de la gestión del contrato, que coordine eficazmente su ejecución al interior de su entidad a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio al Instituto y resolver oportunamente cualquier dificultad que se presente.
 14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, el contratista debe entregar al supervisor una copia de la última autoevaluación de estándares mínimos del SG-SST emitida por la ARL, la cual deberá ser superior al 61%, o una Certificación del porcentaje de implementación firmado por el representante legal y el responsable de Seguridad y Salud con licencia, como lo indica la resolución 4502 de 2012.
 15. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 42 de 49
---	---	--

16. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
17. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscales que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
18. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
19. Realizar la revisión y actualización del profesigramo de la entidad de conformidad con la información suministrada por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
20. Aportar las garantías establecidas en el contrato.
21. Presentar y mantener vigente durante la ejecución del contrato la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo para la prestación de los servicios del objeto contractual dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 754 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la sustituyan o modifiquen tanto de la IPS como de los profesionales que darán cumplimiento al objeto contractual del presente proceso de contratación.
22. Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato la inscripción y habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS) para la prestación de servicios indicados en el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud, el manual de inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen o sustituyan.
23. Entregar dentro de los cinco días (5) calendarios contados a partir de la firma del acta de inicio, una metodología o protocolo para la atención de los pacientes en el sitio de atención establecido y predeterminado, coordinando previamente la realización de los exámenes con el supervisor del contrato.
24. Dar cumplimiento a las normas de bioseguridad durante la ejecución de las evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes paraclínicos y complementarios de conformidad con las normas Distritales, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud." expedida por el Ministerio de Salud.
25. Permitir las visitas de inspección en las instalaciones del futuro contratista por parte del supervisor del contrato o quien haga sus veces, con el fin de verificar las condiciones de la infraestructura y recurso humano.
26. Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas.

5.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 43 de 49
---	---	--

2. Recibir de parte DEL CONTRATISTA las cuentas de cobro en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
3. Prestar al CONTRATISTA la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
4. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta recepción de los productos.
5. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través del supervisor.
6. Suministrar oportunamente a través del supervisor todos los documentos e información que requiera el Contratista en ocasión a la ejecución del presente contrato.
7. Efectuar el control contable, financiero, legal y administrativo de la ejecución del contrato, a través del supervisor.
8. Recibir a satisfacción el servicio que sean entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
9. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el contrato.
10. Verificar, previa a la realización de los pagos estipulados, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales

6. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. La entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies. El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED, exige para este proceso contractual las siguientes garantías, que de acuerdo al artículo 111 del Decreto se podrán otorgar a través de: 1) Contrato de seguro contenido en una póliza; 2) Patrimonio Autónomo y 3) Garantía Bancaria.

GARANTÍAS A SOLICITAR SEGÚN LA NATURALEZA DEL CONTRATO

Para la presente invitación será necesario constituir las siguientes garantías, las cuáles serán obligatorias para dar inicio al contrato.

AMPAROS EXIGIBLES	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% Del valor del contrato	Término de duración del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) años más.

Nota: Al contratista además de las garantías anteriormente expuestas se le exigirá la garantía mínima presunta de los servicios y/o los bienes que lo requieran según lo dispuesto en el análisis económico de sector **VER ANEXO Análisis Económico del Sector**

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 44 de 49
---	---	--

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Sección 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 (Numeral 3. Artículo 116, Decreto 1510 de 2013). Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

CALIDAD DEL SERVICIO: Sección 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 (Artículo 124, Decreto 1510 de 2013). Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Sección 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 (Artículo 122, Decreto 1510 de 2013). Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

CLAUSULA DE INDEMNIDAD:

El Contratista se compromete y obliga frente al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

NO EXIGIBILIDAD DEL RUP. Para la contratación de que trata el presente Capítulo, no se requerirá en ningún caso del Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, las entidades no podrán exigir el Registro Único de Proponentes, para contratos de mínima cuantía.

7. PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

En el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas con participación directa o a través de consorcios o uniones temporales legalmente constituidas; consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, que no se encuentren inmersas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prescritas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 de la ley 1474 de 2011 y la Constitución Política de Colombia.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 45 de 49
---	---	--

8. ANTICIPO

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, **NO** dará anticipo para la ejecución del servicio.

9. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista, el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED** mediante Resolución motivada, le impondrá multas **EN RAZON A LA CUANTIA**. Para contratos de menor cuantía la multa será del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento de la obligación u obligaciones pactadas. Para contratos que superen la menor cuantía la multa será del dos por mil (2x1000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de la obligación u obligaciones pactadas.

Parágrafo. Debido Proceso: Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el Manual de Contratación

10.SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial por parte por parte de EL(A) CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **Parágrafo:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL(A) CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL(A) CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva

11.CADUCIDAD

El **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: **a)** Cuando por culpa imputable a EL(A) CONTRATISTA, los trabajos o actividades no se ejecutaren en forma satisfactoria. **b)** Cuando EL(A) CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos o actividades, o no las terminare dentro del plazo estipulado. **c)** Cuando suspendidos los trabajos o actividades por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. **d)** Por incumplimiento de EL(A) CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, si a juicio del **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED** se hace inconveniente para la continuación del mismo. **e)** Cuando a juicio del el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, del incumplimiento de las obligaciones de EL(A) CONTRATISTA, se derivan

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 46 de 49
---	---	--

consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. **f)** Cuando EL(A) CONTRATISTA se negare a efectuar las recomendaciones, aclaraciones y modificaciones del supervisor, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para EL(A) CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Garantías. **g)** Cuando la calidad de los trabajos o actividades que ejecuta EL(A) CONTRATISTA, no fuere aceptable a juicio de la Supervisión. **h)** Cuando los trabajos o actividades no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento. **i)** Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED** presumir incumplimiento de EL(A) CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo. **j)** Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización de EL(A) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

12.SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Conforme al Artículo 68 de la Ley 80/93, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, específicamente el arreglo directo y la conciliación extraprocesal conforme a la norma que rigen las entidades públicas.

13.RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil, en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

14. CESIONES Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito del **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión o subcontratación.

15. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 47 de 49
---	---	--

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

16. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

En caso de requerirse el servicio por otras dependencias diferentes a las iniciales prevista en la presente contratación, y en concordancia con el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993, este contrato se podrá adicionar hasta el 50% del contrato celebrado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO: 94 Ley 1474 de 2011 Transparencia en contratación de mínima cuantía

PARÁGRAFO: Con la firma de la invitación por parte del funcionario competente, se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional alguno.

17. RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Con el objeto de cumplir con los fines Estatales y principios establecidos en la contratación administrativa, propendiendo al mismo tiempo que los proponentes favorecidos garanticen la efectiva prestación del servicio requerido por el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**,

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100 VERSIÓN: 08 FECHA: 24/04/2025 PÁGINA: 48 de 49
---	---	--

las empresas que se encuentren inmersas en trámites de liquidación, incluso si hacen parte de cualquier figura asociativa en la que forme parte, no tienen capacidad jurídica, por lo tanto no pueden participar.

Cabe aclarar que la empresa en régimen de insolvencia mediante proceso de reorganización podrá participar de la presente selección bien sea individual o bajo figura asociativa.

18. VALORES ASOCIADOS AL CONTRATO

El contratista deberá verificar los valores asociados a contrato, tanto en la etapa precontractual, contrafactual y de ejecución. es decir, contribuciones tasas o impuestos tanto nacionales, departamentales o distritales, por ende, no podrá alegar en ningún momento el desconocimiento de dichos valores o un posible desequilibrio económico.

19. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si el oferente es un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá acreditar la capacidad jurídica.

La capacidad financiera del oferente plural (unión temporal o consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación.

La experiencia del oferente plural (unión temporal o consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación.

Los requisitos técnicos del oferente plural (unión temporal o consorcio) podrá acreditarlos uno solo de sus miembros.

20. PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para la liquidación de los contratos se dará aplicabilidad a los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

21. ANEXOS.

Hacen parte integral de la presente invitación:

1. Los Estudios y documentos previos.
2. El Certificado de Disponibilidad.
3. Anexos a la invitación pública
4. Matriz de riesgos.
5. Análisis del sector

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	INVITACIÓN PÚBLICA PARA MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: F-GJ-100
		VERSIÓN: 08
		FECHA: 24/04/2025
		PÁGINA: 49 de 49

Las adendas, aclaraciones y respuestas que se emitan durante el transcurso del proceso de selección.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE ATREVES DE SECOP II

Óscar Andrés Cardona Cadavid
 Director ISVIMED

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE ATREVES DE SECOP II

Dalia Inés Hernández Jiménez
 Profesional Especializada

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE ATREVES DE SECOP II

Marisol García Ospona
 Subdirectora Administrativa Y financiera

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE ATREVES DE SECOP II

Juliana Rendon Herrera
 Subdirectora Jurídica